REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2596 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades delegadas por el (la) Director (a) General de la Agencia mediante Resolución No. 2752 del 26 de agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 3201 del 24 de septiembre de 2019,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: "*gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia".*

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN" y, de acuerdo al artículo 17 de Ley 2294 de 2023, mediante el cual se modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, su objeto consiste en: "(…) *gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación";* por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN** se encuentra interesada en seleccionar un contratista para "*Renovar las garantías de los servidores de la Entidad, con el propósito de garantizar la operación continua de la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas de información institucionales de la ARN".*

Que definida la necesidad de la **ARN** y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, desde la **Oficina de Tecnologías de la Información** de la ARN se realizó el Estudio Previo y la justificación de la necesidad.

Que atendiendo la naturaleza del proceso, la cual involucra bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas y, buscando conseguir los mejores precios del mercado, la ARN escogerá al contratista a través de la modalidad de **"Selección abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa**", de acuerdo con el previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Anexo No. 1 "Ficha Técnica", el Aviso de Convocatoria, el Anexo de Condiciones Contractuales y el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados el **15 de julio de 2026** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II , por el término de cinco (05) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones que estimaran convenientes, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026"

Que durante el periodo previsto en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales fueron debidamente atendidas y publicada su respuesta a través de la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial superaba los ciento veinticinco mil dólares americanos (US125.000)[1], **la convocatoria NO fue susceptible de limitarse** en su participación a MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa).

Que, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante **Resolución No. 1897 del 28 de julio de 2026**, se ordenó mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SI-ARN-978-2026.**

Que, de conformidad con el estudio de mercado y del sector económico incluido en los Estudios Previos, se estableció como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, la suma de hasta **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($683.877.652)**, dentro de la cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y locales, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar; valor amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22426 de fecha 15 de julio de 2026**, expedido por el/la Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

Que durante el periodo previsto en el cronograma del proceso, esto es, hasta el 31 de julio de 2026, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron contestadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que el **06 de agosto de 2026** se expidió y publicó Adenda No. 1 al proceso de selección, con el fin de ampliar el plazo para responder las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el **13 de agosto de 2026** se expidió y publicó Adenda No. 2 al proceso de selección, con ocasión a las respuestas otorgadas por la Entidad a las observaciones presentadas por algunos interesados al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el día **19 de agosto de 2026, a las 10:00 am**, de acuerdo con el cronograma del proceso, se cumplió el plazo para el recibo de las ofertas a través de SECOP II; presentándose las siguientes propuestas:

NO. OFERTA	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LOS PROPONENTES	HORA DE PRESENTACIÓN
1	COMPUTEL SYSTEM	18/08/2026 6:47 PM
2	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA	19/08/2026 8:26 AM
3	SANOLIVAR S.A.S	19/08/2026 8:30 AM

Que el **25 de agosto de 2026**, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Informe de Verificación Preliminar de las propuestas, con el siguiente resultado:

VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
			EXP PROP	FACT TÉCNICO		
1	COMPUTELSYSTEM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
2	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
3	SANOLIVAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley de 1993, se dio traslado a los oferentes por el término de tres (3) días hábiles, esto es, hasta el 28 de agosto de 2026, con el fin de que presentaran las observaciones

[1] El umbral acordado con MINCIT para convocatorias limitadas a MiPymes para el año 2026 es de $511.708.497.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026"

que se estimaran convenientes y pertinentes, así como las aclaraciones y/o subsanaciones de los documentos aportados para acreditar los requisitos habilitantes.

Que, dentro del término de traslado del Informe Preliminar de Verificación de las propuestas establecido en el cronograma del proceso, no se presentaron observaciones a lo evidenciado por la Entidad en el mencionado Informe.

Que el día **21 de agosto de 2026** fueron bloqueados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) recursos que se encuentran incorporados al presupuesto para la vigencia 2026 en el rubro de Transferencias, incluyendo los recursos amparados en Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP. Dentro de los CDPs bloqueados se encuentra el No. **22426** cuyo objeto es amparar el presente proceso de contratación, correspondiente a los rubros A-03-03-01-001, por un valor total de $683.877.652.

Que mediante Oficio OFI26-017301 del 22 de agosto de 2026, suscrito por la Secretaría General de la Agencia, dirigido a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se solicitó formalmente el desbloqueo de los recursos presupuestales correspondientes al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 22426**, asociado al presente proceso de selección y a otros en trámite. En dicho documento se advirtió que la citada restricción impactaba de manera directa el presente proceso contractual, programado en cronograma para suscripción/adjudicación en los primeros días de septiembre de 2026, al impedir la expedición del Registro Presupuestal como requisito indispensable de ejecución y respaldo legal de las obligaciones a contraer. Asimismo, se expuso que la imposibilidad de disponer de tales recursos genera un riesgo inminente de parálisis en la prestación de servicios esenciales, afectando la capacidad administrativa, tecnológica, territorial y jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), y configurando eventuales riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios derivados de la eventual asunción de compromisos sin respaldo presupuestal.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) dispone que no pueden asumirse apropiaciones que no cuenten con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender dichos gastos; así mismo señala que el registro presupuestal es necesario para garantizar los compromisos adquiridos. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 determina que es requisito de ejecución de los contratos estatales la existencia de disponibilidades presupuestales correspondientes. Por lo tanto, a partir de dichas normas se tiene que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal es un requisito para suscribir un contrato estatal, y el Certificado de Registro Presupuestal es un requisito necesario para la ejecución de un contrato estatal suscrito.

Que, si bien el Certificado de Disponibilidad Presupuestal constituye el requisito para la suscripción del contrato estatal y el Registro Presupuestal el requisito para su ejecución, dicha secuencia normativa parte del supuesto de que, contando la Entidad con un CDP válido y vigente, la posterior expedición del Registro Presupuestal se producirá de manera regular con cargo a los recursos que aquel ampara. Por consiguiente, la sola existencia formal del CDP no habilitaba a la Entidad para avanzar en la suscripción cuando conocía, de manera previa y cierta, que los recursos que respaldan dicho certificado se encontraban bloqueados y que, por tal razón, no era posible expedir el correspondiente Registro Presupuestal.

Que, en el presente caso, la Entidad tuvo conocimiento previo de que el **CDP No. 22426**, que ampara este proceso de contratación, se encontraba bloqueado y que, mientras persistía dicha restricción, resultaba jurídica y materialmente imposible expedir el Registro Presupuestal necesario para la ejecución del contrato. Suscribir el contrato bajo estas condiciones implicaba asumir un compromiso a sabiendas de que carecía de respaldo presupuestal efectivo, con el consiguiente riesgo de configurar un hecho cumplido y de contravenir la prohibición contenida en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

Que el conocimiento previo del bloqueo[2] modificó el análisis de diligencia exigible a la Ordenación del Gasto, pues no se estaba frente a una imposibilidad sobreviniente e imprevisible durante la ejecución, sino ante una circunstancia conocida con antelación a la adjudicación y a la suscripción. Frente a ella, la actuación administrativa responsable, conforme a los principios de planeación, economía, legalidad del gasto público, moralidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal y la función administrativa (artículos 209 de la Constitución Política y 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), no consistía en adjudicar y suscribir para luego enfrentar la imposibilidad de ejecutar, sino en suspender el proceso de selección hasta tanto se definiera la situación de los recursos y se recuperara la certeza presupuestal requerida.

Que, en esa medida, la suspensión temporal se estableció como la medida más adecuada y proporcionada frente al conocimiento previo del bloqueo, toda vez que evitaba comprometer a la Entidad y a los proponentes en la celebración de un contrato que no podría ejecutarse, prevenía la eventual generación de responsabilidades jurídicas, fiscales y disciplinarias

[2] https://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/ArnInforma/Paginas/Novedades-sobre-saldos-Certificados-Disponibilidad-Presupuestal-(CDP)-ARN.aspx

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026"

para la Entidad y de la Ordenación del Gasto, y salvaguardaba el interés público y la integridad del proceso de selección, sin sacrificar los derechos de los oferentes, cuyas propuestas y posición en el certamen se mantuvieron incólumes durante el período de suspensión.

Que con base en lo expuesto mediante la **Resolución No. 2294 de 2026 del 03 de septiembre de 2016**, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) dispuso la suspensión temporal del proceso de selección No. SI-ARN-978-2026, debido al bloqueo de los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 22426, situación originada en decisiones de política presupuestal del nivel central (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) que constituían un hecho externo e insuperable para la Entidad.

Que el día **03 de septiembre de 2026**, con ocasión de la medida de suspensión, se expidió y publicó Adenda No. 3 corriendo el cronograma desde la etapa de la celebración del evento de la subasta inversa electrónica y etapas subsiguientes.

Que el **22 de septiembre de 2026**, se expidió y publicó Adenda No. 4 corriendo el cronograma nuevamente desde la etapa de la celebración del evento de la subasta inversa electrónica, dado que la situación antes expuesta continuaba.

Que, luego, si bien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no había emitido una respuesta formal por escrito a la solicitud de desbloqueo tramitada mediante el oficio OFI26-017301 del 22 de agosto de 2026, la Agencia realizó las verificaciones técnicas y presupuestales en el sistema SIIF Nación, constatando de manera directa que los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 22426 se encontraban actualmente desbloqueados. Esta verificación interna en el sistema oficial del gasto público surte los efectos necesarios para certificar la existencia y disponibilidad del respaldo financiero, superando con ello la causal de fuerza mayor que dio origen a la suspensión del proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), al haberse superado la restricción presupuestal y contar plenamente con el respaldo financiero idóneo, se dan las condiciones legales y presupuestales para continuar con el desarrollo regular del proceso de selección, garantizando los principios de planeación, economía, legalidad y selección objetiva.

Que, de conformidad con la postura jurídica fijada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la suspensión en materia contractual mediante los conceptos C -198-2026[3], C-1834 de 2025[4], C-500 de 2024[5], ha indicado que la suspensión constituye una medida excepcional y temporal; por consiguiente, una vez desaparecen las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que motivaron la paralización de la actuación, es deber de la administración adoptar las medidas conducentes para reanudar el procedimiento y asegurar la satisfacción de las necesidades del servicio.

Que con base en lo expuesto, mediante la **Resolución No. 2589 del 23 de octubre de 2026**, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en ejercicio de su deber constitucional y legal de garantizar los principios de la contratación pública, **ordenó el levantamiento de la suspensión** del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SI-ARN-978-2026, reanudando las etapas precontractuales que correspondieron.

Que para el efecto, el día **23 de octubre 2026,** se expidió y publicó Adenda No. 5 modificando el cronograma desde la etapa de celebración del evento de la subasta inversa electrónica y etapas subsiguientes.

Que el día **23 de octubre de 2026**, también se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Informe de Verificación Definitivo de las propuestas, con el siguiente resultado:

INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
			EXP PROP	FACT TÉCNICO		
1	COMPUTELSYSTEM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

3 https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-198-de-2026/
4 https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1834-de-2025/
5 https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-500-de-2024/

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026"

No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
			EXP PROP	FACT TÉCNICO		
2	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
3	SANOLIVAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

Que, dentro del término de traslado del Informe definitivo de Verificación de las propuestas no se presentaron observaciones a su contenido.

Que el día **26 de octubre de 2026**, a las 09:00 AM, se procedió a desencriptar el Sobre No. 2 "OFERTAS ECONOMICAS" de los oferentes que presentaron propuestas y resultaron habilitados conforme los informes de verificación publicados en el proceso.

Que luego de la verificación de los sobres económicos y constatado que como resultado de la revisión ninguna de las ofertas superó el presupuesto inicial ni los precios techo de referencia, los proponentes quedaron habilitados económicamente pudiendo así participar en el evento de subasta. Por ello, el **26 de octubre de 2026**, a las 09:46 AM, se procedió a publicar mensaje en la plataforma SECOP II con asunto "COMUNICACION_DESARROLLO_SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA", comunicándose lo siguiente: *"(…) La entidad se permite indicar que se llevara a cabo la Subasta Inversa Electrónica de acuerdo al cronograma establecido del proceso, esto es a las 11:00 a.m. del día de hoy 26 de octubre de 2026.Gracias."*

El **26 de octubre de 2026**, a las 11:00 AM, conforme el cronograma del proceso se llevó a través del SECOP II el evento de subasta inversa electrónica, el cual, conforme al informe de certamen emitido por la mencionada plataforma, concluyó así:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	COMPUTELSYSTEM	604.396.239,86 COP	635.805.007,60 COP	11.6%	2
2	SANOLIVAR S.A.S	623.088.907,38 COP	668.846.000,00 COP	8.87%	2
3	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA	655.469.080,00 COP	655.469.080,00 COP	4.13%	1

Que una vez surtido el Evento de Subasta Inversa Electrónica, el componente económico del Comité Asesor Evaluador realizó la verificación económica final, elaborándose el documento correspondiente.

Que conforme lo anterior, el **27 de octubre de 2026**, se publicó la precitada verificación económica a través de la plataforma SECOP II, en la cual, entre otros aspectos, se determinó:

"(…)

*Como resultado del certamen, el menor valor ofertado corresponde al proponente COMPUTEL SYSTEM, por un valor total de **$604.396.239,86**, lo que representa un ahorro de $79.323.760,14 (11,60 %) frente al valor inicial de la subasta y de $79.481.412,14 (11,62 %) frente al presupuesto oficial del proceso, por valor de $683.877.652,00, correspondiente a la sumatoria de los precios de referencia.*

(…)

De la verificación anterior se concluye que:

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026"

*i) La sumatoria de los precios unitarios del último lance de COMPUTELSYSTEM asciende **a $604.396.239,86**, valor que coincide con el reportado en el informe de la subasta generado por la plataforma SECOP II.*

ii) La totalidad de los precios unitarios del mejor lance se encuentra por debajo del precio de referencia del respectivo ítem, con un descuento del 11,62 % en cada uno de ellos.

iii) El descuento se aplicó de manera homogénea sobre la totalidad de los ítems, por lo que no se evidencian precios unitarios desproporcionados o desequilibrados al interior de la oferta.

(…)

Del análisis anterior se desprende que el valor final ofertado por COMPUTELSYSTEM no presenta una desviación significativa frente al presupuesto oficial ni frente a los demás valores obtenidos en el certamen, toda vez que:

i) El descuento obtenido, del 11,62 % frente al presupuesto oficial, es resultado de la dinámica competitiva propia de la subasta, en la cual el proponente mejoró progresivamente su oferta mediante dos (2) lances, pasando de $635.805.007,60 a $604.396.239,86.

ii) La diferencia frente a la oferta ubicada en el segundo lugar es del 3,00 %, y frente al promedio de los últimos lances es del 3,71 %, lo que indica que el precio se encuentra dentro del rango de competencia observado en el proceso.

iii) El descuento se distribuye de manera uniforme en la totalidad de los ítems, sin que se evidencien precios unitarios desproporcionados que pongan en riesgo la ejecución del contrato.

*En consecuencia, el Comité Evaluador Económico concluye que el valor de la oferta presentada por COMPUTELSYSTEM **no parece artificialmente bajo** en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual **no hay lugar a requerir al proponente** para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y se continúa con la evaluación de la oferta".*

Que en consecuencia, a través de la plataforma SECOP II, el día **27 de octubre de 2026** se publicó la Recomendación de Adjudicación al Ordenador del Gasto emitida por el Comité Asesor Evaluador, en el siguiente sentido:

"(…)

*Como consecuencia de lo anterior, los integrantes del Comité Asesor Evaluador **RECOMIENDAN** al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato producto del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026** al proponente **COMPUTEL SYSTEM SAS**, identificado con NIT. 830.049.916-4, por valor de hasta **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($604.396.239,86)**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y locales, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar; de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones Electrónico y, en su propuesta económica".*

Que, en atención a lo anterior, el Ordenador del Gasto acoge la recomendación de adjudicación efectuada por el Comité Asesor Evaluador.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo (E) de la **ARN**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. ADJUDICAR el contrato resultado del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SI-ARN-978-2026,** cuyo objeto consiste en *"Renovar las garantías de los servidores de la Entidad, con el propósito de garantizar la operación continua de la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas de información institucionales de la ARN",* al proponente **COMPUTEL SYSTEM S.A.S.**, identificado con NIT. 830.049.916-4, por la suma de hasta **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($604.396.239,86)**, dentro de la cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y locales, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparada con el **Certificado**

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-978-2026"

de Disponibilidad Presupuestal No. 22426 de fecha 15 de julio de 2026. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones Electrónico y, en la propuesta económica presentada.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y se entiende notificada y comunicada con su publicación y constancias de lectura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Elvin Perez Vega

ELVIN PEREZ VEGA
Subdirector Administrativo (E)

Proyectó: Yodi Tatiana Contreras Mayorga – Abogada Grupo de Gestión Contractual YODI TATIANA CONTRERAS MAYORGA Firmado digitalmente por YODI TATIANA CONTRERAS MAYORGA
Revisó: Diego Felipe Herrera Piñeros – Abogado Grupo de Gestión Contractual DIEGO FELIPE HERRERA PIÑEROS Firmado digitalmente por DIEGO FELIPE HERRERA PIÑEROS
Aprobó: Oscar Fabián Martínez Camacho – Asesor / Coordinador (E) Grupo de Gestión Contractual